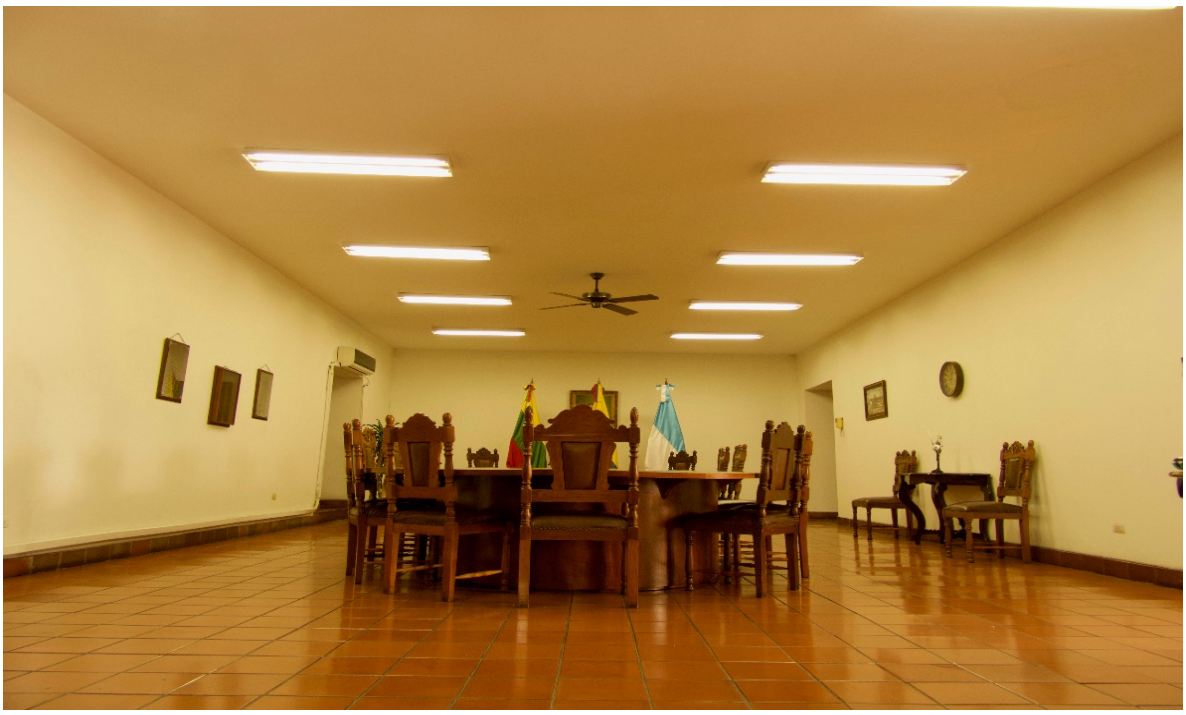

Salón de Acuerdos "Tulio Enrique Tascón", lugar de celebración del pleno de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 171 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la "Ciudad muy Noble y Leal" de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras;

Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

*HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,

Gloria a ti y a la insigne ciudad

Tierra altiva del gran Sanclemente

Y santuario de fe y libertad (bis.)

I

Noble lar de gallardos juristas

Que en el tiempo han venido y vendrán

A servir con sagrado desvelo,

A forjar los senderos de paz.

II

Mientras haya en el mundo un agravio

El pendón por doquier marchará

Proclamando tu invicta grandeza,

Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,

Alta luz de justicia inmortal

Allí estás, para todos hidalgo,

Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,

Sabio juez que no tiene otro igual,

Y la patria te cubra en su manto

Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,

Gloria a ti y a la insigne ciudad

Tierra altiva del gran Sanclemente

Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

***Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal* Superior de Buga.**

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del "Florero de Llorente",

acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración "José Ignacio de Márquez", la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnefz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata "Ciudades Confederadas del Valle del Cauca", conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado "Cruz de Caballero", categoría "Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino", conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla "Alejandro Cabal Pombo", la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en

1997, la "Orden del Mérito General José María Córdova" y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, provectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus

conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚM. 3 – MAYO DE 2020

SALA CIVIL-FAMILIA:

NULIDAD - En los procesos de pertenencia no basta con ordenar la citación del acreedor hipotecario o prendario, sino que es necesario concretarla según las formas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso/NULIDAD - En los procesos de pertenencia la valla debe contener la clara identificación de las personas demandadas, la correcta identificación del inmueble y el tamaño de la letra exigido en la ley/NULIDAD - El curador *ad litem* designado para la declaración de pertenencia fue notificado de la admisión de la demanda en la pretensión inicial de resolución de promesa de compraventa

Auto de segunda instancia (2017-00054-01) del 20 de enero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación.

TRANSACCIÓN - Requisitos/TRANSACCIÓN - No es dable su aprobación cuando existe imposibilidad de constatar las facultades de diputación y disposición de quienes legalmente concurrieron como demandantes y, adicionalmente, incluye a personas ajenas a la controversia.

Auto de segunda instancia (2015-00054-01) del 28 de enero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: desaprueba la transacción presentada.

NULIDAD - El juzgado llevó el proceso hasta la sentencia sin considerar la suspensión originada en el fallecimiento de la curadora *ad litem* de la parte emplazada y sin notificar de manera personal a la auxiliar de la justicia designada para reemplazarla.

Auto de segunda instancia (2005-00006-01-01) del 28 de enero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - En las actividades peligrosas se presume la culpa y a las víctimas no se les puede imponer el deber de probarla /CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La conducción de bicicletas no es, por regla general, actividad peligrosa y mucho menos cuando dicho vehículo enfrenta a un bus de gran tamaño y fuerza/INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - No tienen el carácter de prueba única ni vinculante para el juez a la hora de identificar los vehículos involucrados en un siniestro o su grado de responsabilidad en él/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El conductor del bus, al girar hacia la derecha de manera imprudente y sin extremar todas las precauciones, arrolló

al ciclista/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Cuando las víctimas ejercen la acción directa contra ellas concurren al proceso en virtud de la ley y el contrato de seguro y no por una eventual culpabilidad suya.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00206-01) del 29 de enero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

NULIDAD - El emplazamiento de los herederos indeterminados del causante no se surtió en forma legal al no ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Auto de segunda instancia (2018-00369-01) del 30 de enero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación.

NULIDAD EN PROCESO DE PERTENENCIA - El emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas y de los llamados en garantía no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, a pesar de ello, se procedió a la designación de curador *ad litem* para efectos de la notificación de la demanda.

Auto de segunda instancia (2015-00137-01) del 2 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de quienes han sido víctimas del conflicto armado/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - En caso de duda sobre si un determinado hecho ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe dársele prioridad a la interpretación que resulte más favorable a los derechos de las víctimas/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin prueba alguna en dicho sentido y sin realizar la interpretación más favorable a estas, negó la inscripción por considerar que los hechos referidos no hicieron parte del conflicto armado o guardaron relación con él.

Tutela de segunda instancia (T-2020-011) del 6 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la tutela.

DERECHO DE PETICIÓN - La respuesta debe ser de fondo, completa y suficiente/CONCURSO DE MÉRITOS - Deben ser respetadas las reglas previamente establecidas en cada proceso de selección/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Las reglas del concurso permitían utilizar las listas de elegibles para nombrar al accionante en cargos vacantes de forma definitiva e iguales o equivalentes al que aspiró.

Tutela de segunda instancia (T-2020-056) del 20 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso administrativo.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – El rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al funcionario competente no constituye, para efectos de la prescripción de la acción, una nueva presentación de la misma.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00593-01) del 25 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Aunque no haya sido tema objeto de reparo es posible, por ser presupuesto para dictar sentencia, analizarlo de manera oficiosa en la segunda instancia/LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - No tienen legitimación para reclamar indemnización de perjuicios las personas con las que no se trabó la relación jurídico-procesal desde el umbral del proceso ni demostraron el respectivo parentesco/EXCEPCIONES - El poder oficioso del juez es para declarar probada una excepción no invocada por el demandado, y no para desestimarla/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Si no existe equivalencia en la peligrosidad de las actividades, el régimen aplicable será el de la presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Es enorme la diferencia de tamaño, peso y potencialidad de daño entre un tractocamión y una motocicleta/INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - No tienen el carácter de prueba única ni vinculante para el juez a la hora de identificar los vehículos involucrados en un siniestro o su grado de responsabilidad en él/RECURSO DE APELACIÓN - La carga argumentativa del recurrente frente a los fundamentos de la decisión debe ser coherente y seria/CONCURRENCIA DE CULPAS - En el caso de la víctima es necesario demostrar que ésta, de manera efectiva, contribuyó con su comportamiento a la producción del daño/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El accidente ocurrió cuando el tractocamión invadió el carril de circulación de la motocicleta y no por comportamiento atribuible a la víctima/PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de los parientes cercanos.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00054-01) del 27 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO - No es necesario convocar al proceso a todas las personas llamadas a responder por el hecho de la solidaridad legal si la víctima, como es su facultad, ha demandado a solo una de ellas.

Auto de segunda instancia (A-2018-00047-01) del 5 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La notificación de los actos administrativos garantiza los principios de contradicción, publicidad y defensa y debe hacerse en debida forma, so pena de no producir efecto alguno/DEBIDO PROCESO

ADMINISTRATIVO - La notificación por correo electrónico requiere de la autorización del interesado.

Tutela de segunda instancia (T-2020-105) del 9 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

NULIDAD EN PROCESO DE PERTENENCIA - El emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas y de los llamados en garantía no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, a pesar de ello, el juez decidió integrar la terna para designar curador *ad litem* y llevó el proceso hasta la sentencia.

Auto de segunda instancia (A-2016-00057-01) del 9 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación.

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA - A quien pretende la prescripción de la acción debe probar, además del paso del tiempo exigido en la ley, que durante el mismo ejerció posesión a espaldas de los eventuales coherederos existentes/REIVINDICACIÓN DE BIENES HERENCIALES - La buena fe del tercero adquirente no evita la prosperidad del juicio, salvo que se haya consumado la prescripción/HIJO DE MUJER CASADA - La prohibición de reconocerlo como natural es para la paternidad y no para la maternidad/SUMA DE POSESIONES - La sola posesión legal de la herencia no genera posesión material que pueda agregarse a otra/MEJORAS - El poseedor obligado a restituir el inmueble, siempre que así lo demuestre, tiene derecho al reconocimiento de las mejoras y expensas invertidas en él.

Sentencia de segunda instancia (S-022-20) del 10 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS - La acción de tutela es procedente para ordenar el servicio de urgencias cuando las autoridades se niegan a atender, por su condición de migrante irregular, a la paciente en estado de embarazo/MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN - El servicio de urgencias incluye los controles prenatales y la atención gratuita del parto/DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS IRREGULARES EN COLOMBIA - La prestación del servicio de urgencias, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, corresponde a las entidades de salud territoriales.

Tutela de segunda instancia (T-025-20) del 10 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente cuando no se hace uso de los mecanismos que consagra el ordenamiento jurídico/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Es prematura cuando la fijación de alimentos es de carácter provisional y aún no se ha tomado decisión de fondo/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La juez hizo una legítima interpretación de las normas

que privilegian el interés superior del menor y de la necesidad de estar al día con la obligación alimentaria para reclamar derechos sobre él.

Tutela de primera instancia (T-2020-146) del 11 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la tutela solicitada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es posible, de manera excepcional, prescindir de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad cuando están comprometidos gravemente los derechos prevalentes de un menor de edad/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La cancelación del patrimonio de familia a favor de la menor de edad era indispensable antes de proceder a la división *ad valorem* del bien.

Tutela de primera instancia (T-2020-135) del 13 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección solicitada.

INCIDENTE DE DESACATO - El juez tiene el deber de identificar e individualizar a las personas encargadas de cumplir la orden dada en la sentencia.

Auto 2018-00146-02 (consulta desacato) del 16 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el auto consultado.

ACCIÓN DE TUTELA - Es el instrumento idóneo cuando no se pagan oportunamente al trabajador las incapacidades debidamente certificadas/PAGO DE INCAPACIDADES - La transcripción de la incapacidad por parte de la EPS no es requisito de ley en que se puedan justificar las administradoras de pensiones para abstenerse del pago.

Tutela de segunda instancia (T-2020-116) del 19 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

CONCURSO DE MÉRITOS – La acción de tutela no es procedente para dejar sin efectos la calificación asignada y ordenar una nueva evaluación/CONCURSO DE MÉRITOS – La acción de tutela no procede para ordenar la suspensión de la convocatoria hasta tanto el accionante y los interesados promuevan la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Tutela de segunda instancia (T-027-20) del 20 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

JUEZ DE TUTELA – Tiene, por la facultad de fallar más allá y por fuera de lo pedido, la posibilidad de analizar una vía de hecho distinta a la alegada por el accionante y tomar las medidas para hacer cesar la vulneración al debido proceso/HONORARIOS PROFESIONALES – El reconocimiento y pago de los honorarios por los servicios prestados por un abogado se discute ante la justicia laboral y no por medio del proceso monitorio.

Tutela de segunda instancia (T-028-20) del 20 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN – Colpensiones no expidió la certificación de tiempo de servicios que, como apoderado judicial, solicitó el accionante y su respuesta, por lo tanto, fue del todo incongruente.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00010-01) del 24 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

SANCIÓN POR DESACATO – No puede recaer, por tener imposibilidad jurídica de cumplir la orden, sobre la persona que ya no desempeña el cargo/ SANCIÓN POR DESACATO – No puede recaer sobre la persona que no tiene la facultad de conminar al responsable de cumplir la orden de tutela/ SANCIÓN POR DESACATO – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela.

Auto 048-20 (consulta desacato) del 26 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto consultado.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS – Corresponde a las administradoras de pensiones cuando la EPS ha emitido oportunamente el concepto de rehabilitación y sin importar si el mismo fue favorable o desfavorable.

Tutela de segunda instancia (T-2020-167) del 27 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

DERECHO AL *HABEAS DATA* – Antes de la expedición de la Ley 1266 de 2008 la jurisprudencia de la Corte Constitucional estableció la obligación de comunicar previamente al titular de la información la intención de reportar el dato negativo a las centrales de riesgo crediticio.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00034-01) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DEBIDO PROCESO EN DESACATO – El juez debe decretar las pruebas para imponer las sanciones o, si no las considera necesarias, motivar tal determinación.

Auto 2019-00153-01 (consulta desacato) del 2 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca anula la actuación.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - El SENA tiene plena autonomía para valorar y escoger a las personas que contrata mediante la modalidad de prestación de servicios/DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - El hecho de participar y superar un proceso de preselección no traduce vinculación laboral o contractual y menos cuando la entidad accionada tiene razones objetivas y de peso para no contratar al accionante como instructor/DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – La protección por gravidez es a favor de las mujeres y no de manera absoluta/ACCIÓN DE TUTELA – La segunda instancia en tutela no puede pronunciarse sobre hechos nuevos no planteados en la demanda inicial.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00115-01) del 3 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN – El término para resolver la solicitud dirigida a determinar la pérdida de la capacidad laboral es de 15 días y no puede confundirse con los 4 meses que se tienen para decidir o contestar una petición sobre pensión de invalidez.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00115-01) del 13 de abril de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Causales generales y específicas de procedencia/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La sentencia C-263 de 2002 no hizo pronunciamiento de fondo sobre el desistimiento tácito en los procesos concursales/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El desistimiento tácito es procedente en los procesos de liquidación judicial/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – No hay lugar a declarar el desistimiento tácito cuando la inactividad proviene, no de las partes, sino del despacho judicial que omite pronunciarse sobre el proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto.

Tutela de primera instancia (T-2020-177) del 14 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

NULIDAD EN DESACATO – La sanción no puede recaer sobre la persona que ya no ejerce el cargo y le es imposible cumplir la orden dada en la tutela o hacerla cumplir al funcionario encargado de ello.

Auto 2020-00026-01 (consulta desacato) del 15 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca anula la actuación.

SANCIÓN POR DESACATO – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela/SANCIÓN POR DESACATO - Debe recaer sobre la persona encargada de hacer cumplir el fallo constitucional/SANCIÓN POR DESACATO - Se impuso sin valorar la actividad desplegada por la accionada para cumplir el fallo ni considerar que la práctica del ecocardiograma no fue posible por el temor de la

accionante al contagio del coronavirus y las medidas que tomó la IPS ante esta emergencia sanitaria.

Auto 056 (consulta desacato) del 22 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca anula la actuación.

CADUCIDAD DEMANDA DE EXPROPIACIÓN - El término de 3 meses para presentar la demanda no revive porque una segunda resolución pretenda actualizar la que inicialmente se expidió y ya perdió su fuerza ejecutoria.

Auto de segunda instancia (A-2019-00206-01) del 28 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL - Las partes tienen el deber de abstenerse de solicitar al juez documentos o pruebas que pueden conseguir directamente o por medio del derecho de petición/DICTAMEN PERICIAL - La parte que pretenda valerse de él debe aportarlo en la respectiva oportunidad para solicitar pruebas o anunciar al juez que el término previsto para la aportación le es insuficiente.

Auto de segunda instancia (A-2019-00002-01) del 28 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.

SOCIEDAD CÓNYUGAL - En su haber, como activo, no se puede incluir el dinero pagado por el empleador, en plena vigencia de la sociedad conyugal, para la celebración de promesa de compraventa ni la suma correspondiente a un desembolso que nunca se efectuó/SOCIEDAD CONYGUAL - En su haber, como activo, no es viable incluir el apartamento objeto de la promesa de compraventa, pero sí el crédito a favor que se tiene en el mencionado contrato/SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES - Debe ser discutida en un proceso declarativo verbal y no en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

Auto de segunda instancia (A-2018-00134-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

CESIÓN DE CRÉDITOS -Noción y requisitos/CESIÓN DE CRÉDITOS - Debe contener la estipulación del valor pagado por el cesionario.

Auto de segunda instancia (A-2014-00085-02) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - El proceso de titulación de la posesión promovido por una entidad pública es de competencia privativa del juez del domicilio de dicha entidad.

Auto 2019-00525-01 (conflicto de competencia) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: establece la competencia en los jueces civiles municipales de Cali.

CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO SOCIAL - Son dos nociones distintas y no deben confundirse/PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO - El juez dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades la medida cautelar de embargo y secuestro adoptada en este trámite y confundió, al hacerlo, el patrimonio de uno de los socios con el patrimonio de la sociedad sometida al trámite de liquidación judicial.

Auto de segunda instancia (A-2012-00001-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto apelado.

OPOSICIÓN A LA ENTREGA - No puede ser rechazada de plano la propuesta por la persona contra la cual no produce efectos la sentencia.

Auto de segunda instancia (A-2014-00200-08) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto apelado.

DESISTIMIENTO TÁCITO - El juez debe contar con signos inequívocos para deducir o inferir que la inactividad del litigante revela su voluntad de desistir del juicio o del acto/DESITIMIENTO TÁCITO - La actividad desplegada por el demandante para efectuar la notificación por aviso del demandado ha sido deficiente y ajena a la ley procesal, pero de ella no puede deducirse su intención de abandonar el trámite o desistir de la demanda.

Auto de segunda instancia (A-2018-00006-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto apelado.

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - La enfermedad del apoderado debe ser ciertamente grave y, además, no darle oportunidad de sustituir el poder o de comunicarse con su poderdante para enterarlo de la situación/INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - Para la fecha de la realización de la audiencia el apoderado no estaba afectado por enfermedad grave y contaba con la posibilidad de sustituir el poder o informar dicha situación a su poderdante.

Auto de segunda instancia (A-2018-00130-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

RECHAZO DE LA DEMANDA - Si el demandante solicita medidas cautelares no debe ser sometido a cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial previa.

Auto de segunda instancia (A-2019-00063-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

RECHAZO DE LA DEMANDA - La solicitud de medidas cautelares, independientemente de si son procedentes o no, exime al demandante de cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial previa.

Auto de segunda instancia (A-2019-00143-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

DESISTIMIENTO TÁCITO - Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración.

Auto de segunda instancia (A-2019-00089-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

RECURSO DE APELACIÓN - Los reparos contra la providencia de primera instancia deben ser concretos y encaminados a cuestionar sus fundamentos torales/NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O POR FALTA DE NOTIFICACIÓN - Solo puede ser alegada por la parte afectada/DESISTIMIENTO TÁCITO - Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración.

Auto de segunda instancia (A-2019-00001-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.

RECHAZO DE LA DEMANDA - El acreedor que pretenda promover la sucesión debe solicitar el requerimiento de los asignatarios para que acepten o repudien la herencia antes del comienzo del proceso y aportar, con la demanda, las pruebas de sus respectivas calidades/COMPAÑERA PERMANENTE - La única prueba con aptitud legal para demostrar esa condición es el registro civil de nacimiento donde conste la anotación de la sentencia que así lo dispuso y no la copia de dicha decisión.

Auto de segunda instancia (A-2019-00211-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Los bienes públicos, tanto los de uso público como los fiscales, son imprescriptibles/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - El juez puede declarar la terminación anticipada del proceso cuando la falsa tradición del bien objeto de la demanda haga presumir su condición de baldío y, por lo mismo, imprescriptible.

Auto de segunda instancia (A-2011-00101-01) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - No hay lugar a negar las pretensiones de la demanda cuando existe evidencia de que el predio objeto del proceso es de carácter privado y no público e imprescriptible.

Auto de segunda instancia (A-063-20) del 8 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

COMPETENCIA EN PROCESOS EJECUTIVOS - Es concurrente y por lo tanto el demandante puede elegir entre el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado/CONFLICTO DE COMPETENCIA - Si el pagaré base de la ejecución no indica el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el juez del domicilio del deudor será el competente para conocer de la demanda.

Auto 064 (conflicto de competencia) del 8 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: asigna la competencia al Juzdado Primero Civil Municipal de Buga.

PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - Si existe oposición a la línea divisoria trazada en la sentencia, el proceso deja de ser declarativo para convertirse en verbal/NULIDAD EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - El extremo opositor demandante no tuvo la posibilidad de presentar la demanda para abrirle paso al proceso verbal.

Auto de segunda instancia (A-2018-00007-01) del 13 de mayo de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: anula la actuación.

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Sí son títulos valores y no títulos valores compuestos o complejos/FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Una cosa es la aceptación de la factura y otra la entrega o recibo del servicio prestado/FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - El nombre o identificación de la persona que recibe materialmente la factura no tiene incidencia alguna en la aceptación del título valor/FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Su esencia es la negociabilidad mediante endoso y por lo mismo su calidad de títulos valores no depende de que contengan, como anexo, el contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre las partes/FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Que no contengan la indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita no afecta dicha circunstancia y menos aún su calidad de título valor.

NOTA DE RELATORÍA: Providencia proferida en Sala Plena Civil-Familia con el fin de unificar el criterio sobre el problema jurídico.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - El cambio de criterio por el cual, en materia de títulos valores, el artículo 774 del Código de Comercio prevalece sobre las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social proviene de

un precedente posterior a mi primer pronunciamiento sobre el tema y que, por tanto, no era dable aplicar en su momento.

Auto de segunda instancia (A-2019-00123-01) del 14 de mayo de 2020, con ponencia del Dr.Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelad

SALA LABORAL:

CONTRATO DE TRABAJO – Demostrada la prestación personal del servicio se abre paso la presunción de su existencia/SUBORDINACIÓN JURÍDICA – Es el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios/CONTRATO DE TRABAJO – El demandante desvirtuó el elemento de la subordinación jurídica al admitir la existencia de doble contratación con la entidad demandada.

Sentencia de segunda instancia (S-053-20) del 11 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CAPACIDAD PARA SER PARTE - No la tiene la cooperativa de trabajo asociado que ha sido liquidada/COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO – Tienen prohibido actuar como intermediarias o empresas de servicios temporales/CONTRATO REALIDAD – El contrato asociativo no existió en realidad y la cooperativa se limitaba a cancelar la remuneración simulando la veracidad o legalidad de la relación/COMPENSACIÓN DE LAS VACACIONES EN DINERO – El término de prescripción, cuando ello no ha ocurrido durante la vigencia de la relación, se cuenta a partir de la ruptura del vínculo.

Sentencia de segunda instancia (S-055-20) del 11 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado fallecido no cotizó semana alguna dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Si el deceso ocurre durante la vigencia de la Ley 797 de 2003 no se puede acudir, por no ser la norma inmediatamente anterior, al Acuerdo 049 de 1990.

Sentencia de segunda instancia (S-049-20) del 11 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia objeto de apelación y consulta.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado fallecido no cotizó semana alguna dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Si el deceso ocurre durante la vigencia de la Ley 797 de 2003 no se puede acudir, por no ser la norma inmediatamente anterior, al Acuerdo 049 de 1990.

Sentencia de segunda instancia (S-050-20) del 11 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Independientemente de que el afiliado haya recibido la indemnización sustitutiva, sus beneficiarios tienen derecho a ella sí la mencionada indemnización fue reconocida con el argumento espurio de no contar con las semanas de cotización.

Sentencia de segunda instancia (S-051-20) del 11 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.

RECURSO DE APELACIÓN – El apelante debe señalar, de manera clara, precisa y suficiente las razones de su inconformidad/CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA – Si no se estipula su duración, se entiende que el vínculo es a término indeterminado/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – La declaración de la existencia del contrato de trabajo en el proceso convierte en injusta la carta de despido por culminación de la obra contratada.

Sentencia de segunda instancia (S-052-20) del 11 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada

ACCIÓN DE TUTELA - Por ella no se puede avalar la interposición del recurso enviada a un correo electrónico que no corresponde al de la entidad accionada/DERECHO A LA SALUD - Las EPS deben prestar la atención requerida mientras se resuelve la controversia sobre el origen de la enfermedad/DERECHO A LA SALUD - La entidad accionada ha prestado el servicio de manera correcta y en su contra, sin respaldo probatorio alguno, solo existe la afirmación del accionante.

Tutela de segunda instancia (T-017-20) del 17 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS - El interés superior del menor y su condición de sujeto de especial protección obliga a suministrar todos los servicios y procedimientos necesarios y a inaplicar las disposiciones que restrinjan el acceso a ellos/DERECHO A LA SALUD - Requisitos establecidos por la jurisprudencia para que las EPS autoricen servicios e insumos excluidos del Plan de Beneficios/DERECHO A LA SALUD - El servicio de transporte, en determinadas ocasiones, guarda estrecha relación con él/COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS - Si el accionante afirma que está en imposibilidad de pagarlos, a la entidad demandada le corresponde desvirtuar dicha afirmación/DERECHO A LA SALUD - En el caso de las terapias alternativas es necesario corroborar su necesidad mediante criterios médico-científicos y que las EPS, al negarlas, vulneraron los derechos de los usuarios/DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE IPS - Está limitada, en principio, a aquellas con las cuales la EPS tenga contrato, a menos que se demuestre que no garantizan la calidad, continuidad e integralidad del servicio de salud.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00022-01) del 26 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS - La atención a los niños, por su condición de sujetos de especial protección, debe garantizar la integralidad y continuidad en la prestación del servicio.

Tutela de segunda instancia (T-018-20) del 26 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN - El accionante no demostró la presentación de la solicitud/ACCIÓN DE TUTELA - El accionante no demostró como la falta de traslado de un lugar a otro del establecimiento carcelario afecta sus derechos fundamentales.

Tutela de segunda instancia (T-019-20) del 26 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN - El Ministerio de Trabajo, como organismo de enlace en el convenio de seguridad social entre Colombia y España, no demostró haber comunicado al actor las respuestas dadas a sus peticiones/PENSIÓN DE VEJEZ - La acción de tutela no es el mecanismo para desplazar los procedimientos ordinarios cuando no existe perjuicio irremediable y la negación de la prestación es razonable en términos de ley.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00033-01) del 27 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN - Carencia actual de objeto por hecho superado/TRASLADO DE RECLUSOS Y DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR - Es razonable la negación del traslado cuando la persona privada de la libertad tiene la condición de sindicado y debe permanecer, en virtud de medida de aseguramiento, en el lugar señalado por el juez.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00018-01) del 30 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

PAGO DE INCAPACIDADES - Síntesis en el sistema de seguridad social/ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - A ellas, con independencia de si existe concepto favorable o desfavorable de rehabilitación, corresponde el pago de las incapacidades de origen común que superen los 180 días.

Tutela de segunda instancia (T-020-20) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO A LA SALUD DE LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL - Los miembros del Ejército Nacional que han sufrido afección en su salud por o con ocasión del servicio castrense tienen derecho, aún después de su desvinculación, a recibir la atención médica necesaria y a que se determine su posible pérdida de capacidad.

Tutela de segunda instancia (T-021-20) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO - No puede hablarse de hecho superado cuando la respuesta, por ser contradictoria y crear confusión en el peticionario, no resuelve de fondo y de manera concreta la solicitud de indemnización administrativa.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00016-01) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

CORRECCIÓN DE LA HISTORIA LABORAL - La persona interesada debe promover dicho trámite y no trasladar la responsabilidad al juez constitucional/PENSIÓN DE VEJEZ O DE JUBILACIÓN - La tutela es improcedente para su reconocimiento cuando se tiene la posibilidad de acudir a los medios judiciales y no está demostrado el perjuicio irremediable.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00024-01) del 31 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

JURADO DE VOTACIÓN - No es necesaria la notificación personal para la respectiva designación/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El acto que impone sanción de multa por no cumplir con la función de jurado de votación debe ser notificado de manera personal.

Tutela de segunda instancia (T-010-20) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA - Es procedente para levantar la suspensión del pago de la mesada de sobrevivientes que compromete el mínimo vital y el derecho a la vida digna de una persona merecedora de especial protección constitucional.

Tutela de segunda instancia (T-012-20) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

AUTORIDADES CARCELARIAS - Les corresponde regular y hacer cumplir el régimen de visitas a que tienen derecho las personas privadas de la libertad/DERECHO A LA VISITA DE LOS RECLUSOS - El establecimiento carcelario ha observado el reglamento que limita a 6 el número de personas que pueden visitar al accionante en su lugar de reclusión durante el fin de semana y de ello no se puede concluir vulneración de derecho fundamental alguno.

Tutela de segunda instancia (T-013-20) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - También es posible en los casos de contratos de prestación de servicios/DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El SENA, sin razones admisibles, desacató la directriz que

le permitía contratar a personas con discapacidad sin consideración al resultado de las pruebas de conformación de instructores.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00026-01) del 2 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DERECHO AL TRABAJO - El accionante no probó la existencia de perjuicio irremediable y la entidad accionada, con sujeción a la contratación estatal, tomó la decisión razonable de no contratarlo por su actitud y los conflictos en el lugar de trabajo/DERECHOS A LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE - Es necesario solicitar la rectificación de manera previa.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00023-01) del 3 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

CONCURSO DE MÉRITOS - La estabilidad laboral relativa de las personas que ocupan los cargos en provisionalidad cede frente a los derechos de las personas que culminaron el concurso de manera satisfactoria/CONCURSO DE MÉRITOS - La acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y no la acción de tutela, es el medio judicial idóneo para revocar los actos administrativos que ordenaron, en virtud de concurso de méritos, la desvinculación de los accionantes/CONCURSO DE MÉRITOS - La provisión de cargos que se hace con fundamento en sus resultados no impide tomar medidas de especial protección para las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada por ser prepensionados o por sus condiciones de salud.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00037-01) del 15 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Los requisitos de subsidiariedad e inmediatez deben ser más flexibles cuando se está frente a las víctimas del conflicto armado/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - A las víctimas, por los principios de buena fe y favorabilidad, no se les puede imponer la carga de probar si un homicidio está relacionado o no con el conflicto armado.

Tutela de segunda instancia (T-016-20) del 22 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

DERECHO A LA SALUD - La simple autorización de los procedimientos no constituye hecho superado si estos, en realidad, no han sido practicados/DERECHO A LA SALUD - Los servicios de salud deben ser brindados de manera integral.

Tutela de segunda instancia (T-023-20) del 27 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

SALA PENAL:

ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA - No existe cuando son diferentes los hechos entre la anterior y la actual solicitud de tutela/DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - La Fiscalía ha dilatado de manera injustificada la indagación al ordenar la realización de cotejo grafológico y no remitir los documentos con las firmas indispensables para realizar dicha experticia

Tutela de primera instancia (T-2020-00004-00) del 3 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: concede la tutela.

PERSONAL DEL SECTOR SALUD - Recuento normativo sobre la forma de garantizar el pago de las acreencias prestacionales a quienes se retiraron antes del 31 de diciembre de 1993/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La falta de emisión del bono pensional por parte del Hospital "Tomás Uribe Uribe" de Tuluá ha impedido que "Protección" resuelva la solicitud de pensión de vejez presentada hace más de 8 años.

Tutela de segunda instancia (T-051-20) del 11 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso administrativo.

IMPEDIMENTO EN TUTELA - En el caso de la amistad íntima, debe entenderse que los lazos entrañables de afecto y fraternidad se extienden al núcleo familiar de las partes/IMPEDIMENTO EN TUTELA - Amistad íntima con la hermana de la accionante.

Auto 2019-00114-01 del 12 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: acepta el impedimento.

NULIDAD - Las irregularidades ocurridas durante las fases de indagación e investigación se deben alegar en la audiencia de formulación de acusación/NULIDAD - La controversia en torno a la conclusión del dictamen pericial sobre la idoneidad o no del arma para emitir disparos es de tipo probatorio y no constituye causal de invalidación de la actuación.

Auto de segunda instancia (AC-007-20) del 28 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

ACCIÓN DE TUTELA - El poder otorgado a un abogado para presentar la acción se presume auténtico y no requiere de presentación personal/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juzgado, al abstenerse de resolver de fondo la acción de tutela por carecer el poder allegado de presentación personal, además de incurrir en ritualismo y denegación de justicia, pretermitió la primera instancia e imposibilitó desatar la segunda/PRINCIPIO DE LA SEGUNDA INSTANCIA - Constituye piedra angular del Estado de derecho.

Auto de segunda instancia (A-2020-00003-01) del 6 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la sentencia.

NULIDAD EN TUTELA - Por la falta de vinculación de las personas naturales y jurídicas que podrían resultar afectadas con el fallo.

Auto de segunda instancia (A-2020-00013-01) del 13 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - La fiscalía encargada de Ibagué, y no el juez de control de garantía de Manizales, era la responsable de aclarar si el accionante, una vez obtenida la libertad por vencimiento de términos, debía o no continuar en el establecimiento carcelario.

Tutela de segunda instancia (T-117-20) del 17 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Los requisitos de inmediatez y subsidiariedad deben ser más flexibles frente a las personas víctimas del desplazamiento forzado y el conflicto armado/DERECHO DE PETICIÓN - No es posible hablar de hecho superado cuando la respuesta otorgada es evasiva y no indica, frente a la solicitud de pago de la indemnización administrativa, su procedencia, los pasos a seguir, el tiempo en que se emitirá la respuesta, la fecha probable de pago y las otras actividades que debe desplegar el interesado/ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA - La accionante es sujeto de especial protección por ser víctima del desplazamiento forzado, pero no se encuentra en situación de debilidad manifiesta.

Tutela de segunda instancia (T-131-20) del 25 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho de petición.

ACCIÓN DE TUTELA - Antes de resolver de fondo, el juez constitucional debe propender por la vinculación de todos los sujetos, activos o pasivos, que tengan o puedan tener interés en el resultado del proceso/NULIDAD DE TUTELA - Al trámite no fue vinculado el funcionario competente para resolver la solicitud de indemnización administrativa.

Auto de segunda instancia (A-2020-00003-01) del 25 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: anula la actuación.

INCIDENTE DE DESACATO - Naturaleza del trámite/SANCIÓN POR DESACATO - Si la orden se da de manera genérica e indeterminada no es posible establecer quién debe cumplir la sentencia de tutela y es necesario modular el fallo para aclarar dicha

circunstancia/SANCIÓN POR DESACATO - Impone la individualización de la persona a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento del mandato judicial.

Auto de segunda instancia (A-2020-00033-01) del 25 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: anula la actuación.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra los actos administrativos que reglamentan los concursos de méritos/DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS - La accionante no acreditó, con la certificación aportada al concurso, la experiencia en actividades relacionadas con agricultura ni ella se puede deducir por el simple hecho de haber pertenecido a la Federación Nacional de Cafeteros.

Tutela de segunda instancia (T-143-20) del 25 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO DE PETICIÓN - La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contrario a lo decidido en la primera instancia, ha dejado vencer el término de 120 días sin definirle a la accionante si tiene o no derecho a la indemnización administrativa.

Tutela de segunda instancia (T-166-20) del 25 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - La anotación " a causa de muerte violenta" contenida en el registro civil de defunción no tiene en la ley la categoría de dato sensible /REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN - No es cierto que solo se pueda expedir copia del mismo a favor de sus causahabientes, representantes legales o entidades públicas/PRINCIPIO DE LA BUENA FE - La sentencia judicial que declare la calidad de compañera permanente no debe exigirse a quien, para efectos pensionales, prueba tal condición mediante declaraciones extrajuicio/DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL HABEAS DATA - Un notario no puede, por interpretación sesgada de la ley, negar la copia del registro civil de defunción por datos sensibles y restricciones no previstas en la ley y exigir, además, que la compañera permanente pruebe su calidad mediante sentencia judicial.

Tutela de segunda instancia (T-132-20) del 27 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la tutela.

NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - No es posible, aunque hayan sido atribuidos en la imputación de cargos, condenar por hechos que no consten en la acusación/NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - En el escrito y audiencia de acusación la Fiscalía no imputó al acusado los hechos jurídicamente relevantes del caso en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Auto de segunda instancia (AC-004-20) del 27 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de acusación.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente por regla general para resolver disputas de tipo contractual o económico y no se demuestra la situación de perjuicio irremediable/ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente para solicitar la condonación de un crédito educativo ante el ICETEX cuando el reglamento de dicho instituto le permite al accionante, por su condición de discapacitado por invalidez, solicitar el abandono de su condición de deudor solidario y eximirse del pago de dicha obligación.

Tutela de segunda instancia (T-145-20) del 30 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia impugnada y declara improcedente la tutela.

ACCIÓN DE TUTELA - El requisito de subsidiariedad debe ser más flexible frente a las personas víctimas del desplazamiento forzado y el conflicto armado/DERECHO DE ACCEDER A LA REPARACIÓN - La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin haber notificado al accionante de la consignación de la indemnización administrativa, ordenó la devolución del pago y lo sometió al trámite de la reprogramación/DERECHO DE PETICIÓN - No existe prueba de que el accionante haya sido enterado de la respuesta dada a su solicitud.

Tutela de segunda instancia (T-155-20) del 30 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - El requisito de inmediatez debe ser analizado con menor rigor cuando la vulneración del derecho persiste en el tiempo/DERECHO AL *HABEAS DATA* - No existe vulneración si aún está vigente la pena de inhabilidad para ocupar cargos públicos/DERECHO AL TRABAJO - La pena de inhabilidad para ocupar cargos públicos es solo para los servidores que tengan dicha calidad y no desparece, por no ser accesoria a la condena, con la extinción de la pena.

Tutela de primera instancia (T-2020-00092-00) del 30 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara improcedente la tutela.

DERECHO AL TRASLADO DEL PERSONAL DEL INPEC - Es inaceptable que el accionante, en la segunda instancia, alegue como motivo de traslado la situación de calamidad doméstica que no fue expuesta al presentar la solicitud al INPEC/DERECHO AL TRASLADO DEL PERSONAL DEL INPEC - La decisión del INPEC de negar el traslado fue razonable, pues el accionante no cumple con el término de dos años de permanencia en el lugar de prestación de servicios.

Tutela de segunda instancia (T-150-20) del 31 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia impugnada y declara improcedente la tutela.

DEBIDO PROCESO EN TUTELA - El juez de primera instancia omitió la vinculación de una de las entidades involucradas en el proceso y dirigió la orden constitucional a quien no estaba llamado a cumplirla.

Auto de segunda instancia (A-2020-00037-01) del 31 de marzo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación.

ACCIÓN DE TUTELA - Improcedencia general para el reconocimiento de prestaciones económicas/ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - El juez debe evaluar, en concreto, la idoneidad del medio judicial de que dispone el accionante y ser más flexible frente a sujetos de especial protección constitucional/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Colpensiones tiene la facultad legal de calificar la pérdida de la capacidad laboral así esta ya se haya realizado por la EPS/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Aún no ha vencido el término que tiene la entidad para determinar la pérdida de la capacidad laboral.

Tutela de segunda instancia (T-163-20) del 1 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Se presumen ciertos los hechos cuando la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud no rinde los informes solicitados por el juez/DERECHO DE PETICIÓN DE LOS RECLUSOS - No es requisito indispensable para su protección que la solicitud llegue a manos de la autoridad competente/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El accionante no aportó los derechos de petición con la demanda, pero la falta de pronunciamiento del juzgado hace suponer, por la presunción de veracidad, que la respuesta dada por el despacho iba dirigida a otra persona y por un delito diferente.

Tutela de primera instancia (T-2020-00084-00) del 2 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

***HABEAS CORPUS* - La discusión sobre el derecho a la libertad debe hacerse en el respectivo proceso/*HABEAS CORPUS* - La captura ordenada por el juez que vigila la pena para el acatamiento de una condena no requiere de prórroga ni está sometida a la vigencia de 1 año/CONTROL DE LEGALIDAD A LA CAPTURA PARA CUMPLIR LA SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME - Corresponde al juez que tiene el proceso.**

Sentencia de segunda instancia (HC-2020-00001-00) del 2 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia de primera instancia.

INCIDENTE DE DESACATO - Se presenta de manera excepcional cuando el obligado a cumplir la sentencia de tutela, sin ninguna justificación, no lo hace o lo hace de manera parcial/SANCIÓN POR DESACATO - La tutela protegió de manera integral el derecho a la salud del accionante, pero no en lo relacionado con sus aspectos sexuales y reproductivos.

Auto 2020-00083-02 (consulta desacato) del 2 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca el auto consultado.

ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO - El papel del juez es trascendental para la realización de la justicia material y la promoción y protección de los derechos fundamentales/ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente contra las entidades que prestan servicios financieros/DERECHO AL *HABEAS DATA* - Es necesario, para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado, de manera previa, haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea/DERECHO AL *HABEAS DATA* - El principio de veracidad implica que la información no puede ser presentada en forma inductiva, sugestiva o sesgada/ENTIDADES BANCARIAS - Tienen una posición dominante frente a los usuarios del sistema financiero/DERECHO AL HABEAS DATA - Las entidades accionadas, de manera totalmente negligente, permitieron la burda suplantación de identidad del actor para abrir una cuenta de ahorros a su nombre e involucrarlo en una relación crediticia.

Tutela de segunda instancia (T-173-20) del 14 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al *habeas data*.

PREACUERDOS - Para dictar sentencia condenatoria es necesario tener un mínimo de prueba sobre la ocurrencia del delito y la responsabilidad penal del acusado/NULIDAD DE PREACUERDO - El juez, sin la existencia de prueba alguna del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, permitió la variación de la calificación jurídica y condenó al acusado como autor de delito continuado.

Auto de segunda instancia (AC-482-19) del 21 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: anula la actuación desde la aprobación del preacuerdo.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra los actos administrativos de carácter particular y concreto/DERECHOS AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL - Las autoridades competentes, después de la suspensión del servicio notarial en el municipio de San Calixto, no han actuado de manera diligente para resolver la solicitud elevada por el actor y permitir que este reasuma sus funciones como notario y perciba la remuneración correspondiente.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00014-01) del 22 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica la sentencia impugnada y tutela los derechos

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Presidente Tribunal

Dr. Juan Carlos Santacruz López

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.